Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 4, 9 y 13 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 (DO L 78, p. 32), y del artículo 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182, p. 1) — Vertederos de Níjar, Hoyo de Miguel y Cueva del Mojón (La Mojonera).

Fallo

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4, 9 y 13 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, y del artículo 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al no haber adoptado dentro del plazo fijado las medidas necesarias para garantizar la aplicación de dichas disposiciones a los vertederos de Níjar, Hoyo de Miguel y Cueva del Mojón (provincia de Almería).

2) Condenar en costas al Reino de España.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de mayo de 2007 — Comisión/Italia

(Asunto C-394/05)

«Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/53/CE — Vehículos al final de su vida útil — Artículos 3, apartado 5, 5, apartado 1, 7, apartado 2, y 8, apartados 3 y 4 — Adaptación del Derecho interno no conforme con la Directiva»

Recurso por incumplimiento — Examen de su fundamento por el Tribunal de Justicia — Situación que debe considerarse — Situación al expirar el plazo fijado por el dictamen motivado (Art. 226 CE) (véase el apartado 25)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 269, p. 34).

Fallo

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, apartado 5, 5, apartado 1, 7, apartado 2, letra a), párrafo segundo, y 8, apartados 3 y 4, de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil, al haber adoptado el Decreto Legislativo nº 209, de 24 de junio de 2003, que adapta el Derecho nacional a la citada Directiva.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 24 de mayo de 2007 — Comisión/Portugal

(Asunto C-43/06)

«Incumplimiento de Estado — Directiva 85/384/CEE — Arquitectos — Reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos — Necesidad de superar un examen de admisión en el Colegio de Arquitectos»